



**AUTORIZA TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO ENTRE LA INTENDENCIA REGIONAL METROPOLITANA Y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO DE PASAJEROS, MODALIDAD TERRESTRE, PARA LOS DÍAS DE REALIZACIÓN DE ELECCIONES POPULARES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 928**

**SANTIAGO, 13 DE JULIO DE 2021**

**VISTOS:**

Convenio de Colaboración entre IRM y Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, suscrito con fecha 09.02.2021, aprobado mediante Decreto Exento N°900 de 08.03.2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Resolución Exenta N°272 de 19.03.2021 de la Intendencia Regional Metropolitana que aprueba convenio para la implementación de servicios de transporte público de pasajeros para los días de elecciones populares; Decreto Exento N°531 de 11.02.2021, que aprueba Instructivo que indica del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Oficio N°4512 de 05.07.2021 de la IRM, que solicita financiamiento que indica y comunica listado definitivo de servicios; Decreto Exento N° 1770 de 04.06.2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que pone a disposición de IRM fondos que indica; Memorándum N° 61 de 12.07.2021 de la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas de IRM que solicita lo que indica; Certificado Presupuestario N° 250 de 12.07.2021 de IRM; Informe técnico de servicios; Informe Técnico - Elección Primarias Presidenciales y Parlamentarias, del Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; Contrato suscrito entre la Intendencia Región Metropolitana y la Empresa de Transporte de Pasajeros Hermanos Daniel y Manuel Vera Arcos Limitada celebrado con fecha 13 de julio de 2021; lo dispuesto en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en la Ley N°20.378 que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; lo dispuesto en la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Base Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y



19095001

Telecomunicaciones; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores dispuestas por los decretos N° 6 y N° 10, del mismo año y Ministerio; el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones posteriores, dispuestas por los Decretos N° 106, N°107 y N° 203 todos del mismo año y Ministerio; Resolución Exenta N°43 de 14.01.2021 del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica y sus modificaciones ulteriores; las Resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020, ambas de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; D.S. N° 558 de 29.10.2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra a Intendente Regional de Santiago

#### **CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo a la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, se estableció un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transportes público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso de transporte público remunerado de pasajeros. El artículo 5° de la ley precitada, establece que en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b) y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a financiar programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional, a que alude el referido artículo 5° de la ley. Este programa, es administrado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidos en el Decreto N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, el Reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional, dispone que entre las categorías que pueden ser financiadas a través del rubro "Otros programas que favorecen el transporte público", se considerará un programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

2° Que, según lo establecido en el artículo 2° letras i) e o) de la Ley N° 19.175 de 1993, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional: corresponde al Intendente Regional "i) Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia" y "o) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones".

3° Que, en virtud de lo anterior, con fecha de 09 de febrero de 2021, se celebró un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Región Metropolitana, destinado a implementar un programa de subsidio a los servicios de transporte público de pasajeros para los días de elección popular a realizarse durante el año 2021, entre la cuales se encuentra la Elección Primarias Presidenciales, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N°900 de 08 de marzo de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y mediante Resolución Exenta N°272 de 19 de marzo de 2021 de la Intendencia Región Metropolitana.

4° Que, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio de Colaboración citado en el considerando precedente, corresponde efectuar la contratación de los servicios de transporte para las localidades rurales designadas, de acuerdo a lo recorridos y montos establecidos mediante el Informe Técnico de la Secretaría



Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, bajo las condiciones y requerimientos dispuestos por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

5° Que, la contratación de los servicios de transporte, se encuentra dentro del programa de subsidio al Transporte público establecidos por la Ley 20.378, siendo aplicable lo dispuesto en su artículo 7° inciso 3 que establece que la entrega de subsidios que deriven de dicha norma legal no constituirá actos onerosos de adquisición de bienes muebles o servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración.

6° Que, en este contexto, mediante Oficio N°4512 de 05 de julio de 2021, esta Intendencia Regional, solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones financiamiento para implementar un servicio de transporte público de pasajeros para facilitar el traslado a los locales de votación de los electores que se encuentren en localidades rurales de la región el día de la Elección Primarias Presidenciales.

7° Que, por su parte, el Decreto N°4 de 13.10.2010, Reglamento de la citada Ley 20.378, dispone en su artículo 7° que el Ministerio o las otras entidades públicas podrán acudir al trato o contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación corresponda acudir a dicha modalidad de contratación.

8° Que, de conformidad a la normativa citada y a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, es necesario acudir a la contratación directa en atención a la naturaleza de la negociación, toda vez que por las características de los servicios contratados, la fecha y lugares en que estos son requeridos, la necesidad que estos cumplan los requisitos establecidos en el Convenio de Colaboración antes citado, y la necesidad de proceder a su adquisición de modo expedito, se torna necesario proceder bajo dicha modalidad de contratación para implementar adecuadamente los servicios de transportes para zonas rurales el día 18 de julio de 2021, con ocasión de la elección ya mencionada, y de este modo, satisfacer las necesidades de transporte público de los habitantes de zona rurales en aquellas localidades que no cuentan con recorridos habituales o cuyos servicios sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

9° Que, mediante Memorándum N° 61 de 12 de julio de 2021, de la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia Región Metropolitana, se solicitó la contratación del Servicio **ID SET0199** con el proveedor **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**, RUT N° 79.646.200-0, representada conjuntamente por don **ALEX DANIEL VERA SÁNCHEZ**, [REDACTED], transportista y don **MANUEL SEBASTIÁN VERA HERRERA**, [REDACTED], transportista, por el monto total de **\$243.000.- (doscientos cuarenta y tres mil pesos), impuestos incluidos.**

10° Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar la contratación individualizada en el considerando precedente, conforme con el Certificado Presupuestario N° 250 de fecha 12 julio de 2021, suscrito por la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia Región Metropolitana.

11° Que, por todo lo anterior, se torna indispensable aprobar mediante el presente acto, el contrato suscrito entre la Intendencia Región Metropolitana y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**, celebrado con fecha 13 de julio de 2021, en los términos que a continuación se expresarán.

12° Que, a contar del 14 de julio de 2021, y en atención al inciso 7° del artículo 28 Transitorio de la Constitución Política de la República y las modificaciones dispuestas



por la Ley N° 21.073, que establece que el continuador legal de los Intendentes Regionales, son los Delegados Presidenciales respectivos, por lo que se entenderá a partir de la fecha señalada, o cuando legalmente corresponda, que las referencias u obligaciones asumidas por la Intendencia Regional Metropolitana de Santiago o el Intendente Metropolitano de Santiago por el convenio que por este acto se aprueba, se entenderán referidas o asumidas por la Delegación Presidencial de la Región Metropolitana de Santiago o Delegado Presidencial Metropolitano de Santiago, según sea el caso.

#### **RESUELVO:**

**1° AUTORIZÁSE** trato directo, con la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**, RUT N° 79.646.200-0, representada conjuntamente por don **ALEX DANIEL VERA SÁNCHEZ**, [REDACTED] transportista y don **MANUEL SEBASTIAN VERA HERRERA**, [REDACTED] para el servicio **ID SET0199**, por el valor total de **\$243.000.- (doscientos cuarenta y tres mil pesos)**, impuestos incluidos.

**2° APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 13 de julio de 2021, entre la Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, representada por su Intendente, don Felipe Guevara Stephens y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONTRATO N° SET0199-RM**  
**ENTRE**  
**INTENDENCIA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**Y**  
**EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**  
**HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**

---

En Santiago de Chile, a 13 de julio de 2021, comparecen la **INTENDENCIA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO** RUT N° 60.511.130-0, representada por su Intendente, don **FELIPE GUEVARA STEPHENS** [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Morandé N° 93, comuna de Santiago, en adelante "la Intendencia", y **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA** RUT N° 79.646.200-0, representada conjuntamente por don **ALEX DANIEL VERA SÁNCHEZ**, [REDACTED] transportista y don **MANUEL SEBASTIÁN VERA HERRERA**, [REDACTED] transportista, ambos domiciliado para estos efectos en Benigno Caldera N° 0461, comuna de San Felipe, en adelante "los transportistas" o "los operadores", declarando lo siguiente:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

Que de acuerdo a la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, se estableció un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transportes público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso de transporte público remunerado de pasajeros. El artículo 5° de la ley precitada, establece que en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b) y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a financiar programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional, a que alude el referido artículo 5° de la ley. Este programa es administrado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidos en el Decreto N° 4, de 2010, del



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda. El Reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional, dispone que entre las categorías que pueden ser financiadas a través del rubro "*Otros programas que favorecen el transporte público*", se considerará un programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

Que mediante Decreto Exento N° 531 de 11 de febrero de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se aprobó Instructivo Programa de Subsidio a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros, para los días elecciones populares a realizarse durante el año 2021.

En razón de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Metropolitana de Santiago, suscribieron un Convenio de Colaboración con fecha 09 de febrero de 2021, aprobado mediante Decreto Exento N° 900 de fecha 08 de marzo de 2021, del señalado Ministerio y mediante Resolución Exenta N° 272 de fecha 19 de marzo de 2021, de la Intendencia Regional Metropolitana, para la contratación de Servicio de Transporte de Pasajeros, con motivo de las elecciones de votación popular a realizarse durante el año 2021.

## **SEGUNDO: OBJETO**

El presente contrato, tiene por objeto regular los términos y condiciones asociados a la provisión del transporte de pasajeros, para el día 18 de julio de 2021, con motivo de la Elección Primarias Presidenciales en la Región Metropolitana de Santiago.

## **TERCERO: SERVICIOS REQUERIDOS**

Conforme a lo indicado en las cláusulas precedentes, por el presente acto la Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, contrata a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**, para efectuar el servicio de transporte el día 18 de julio de 2021, fecha en que se realizará la Elección Primarias Presidenciales en la Región Metropolitana de Santiago; para el servicio SET0199 en las localidades de La Cumbre, Montenegro, Rungue, Los Aromos, Huertos Familiares, comuna de Til Til, Provincia de Chacabuco, en el vehículo bus, marca Volare, modelo W9 FLY, color actual Blanco Azul Naranja, PPU FZZR-54-7, año 2014, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**, en los términos que se indicarán a continuación y que declara conocer y aceptar en todas sus partes:

- a) El transportista deberá proveer un bus o minibús cuya capacidad mínima de pasajeros sea de 23 personas, los cuales sólo pueden ir sentados.
- b) Este medio de transporte podrá ser utilizado por todos los electores, sin distinción alguna.
- c) El servicio será gratuito para los electores.
- d) El vehículo que preste el servicio deberá portar obligatoriamente un letrero que diga "SERVICIO GRATUITO", el cual el proveedor declara haber recibido conforme previamente por parte de esta Intendencia.
- e) El transportista y/o el operador deberá portar durante la realización del servicio, el certificado debidamente completado y timbrado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, que le permita realizar viajes especiales de acuerdo al Decreto Supremo N° 237, del año 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta Servicios Especiales de Transportes de Pasajeros.
- f) De acuerdo a lo señalado en la letra e) del presente contrato, al tratarse de un Servicio Especial, deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 237, del año 1992, precitado, en el sentido de señalar tal situación mediante un letrero de color blanco, el que será proporcionado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



- g) El servicio se efectuará de ida y vuelta en los horarios y recorrido que se determinan y especifican en la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El transportista asume todos los costos de operación del vehículo utilizado en el servicio, incluidos los peajes si correspondiere.
- i) El operador es responsable del cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria que regulan el transporte de pasajeros según corresponda, especialmente en lo que respecta a la contratación de seguros obligatorios o complementarios que protegen la integridad de éstos, lo que deberá acreditar al momento de suscripción del presente contrato. Asimismo, en caso de existir conductores contratados por el transportista, debe cumplir con las normas del Código del Trabajo, debiendo encontrarse al día en todas las imposiciones y cotizaciones de seguridad social que corresponda, sin que exista vínculo laboral alguno ni de dependencia o subordinación entre el conductor y la Intendencia Metropolitana.
- j) El transportista, al tratarse de un servicio especial de transporte de pasajeros deberá dar cumplimiento al D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290 y sus normas complementarias y en cuanto fueren compatibles con este tipo de servicio, a las normas contenidas en el Reglamento de los Servicios nacionales de Transporte Público de Pasajeros, contenido en el D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En especial que el conductor del vehículo individualizado en esta cláusula cuente con la respectiva licencia de conducir vigente y según la normativa correspondiente.
- k) El transportista, deberá adoptar y dar cumplimiento a todas las medidas sanitarias, dispuestas por las autoridades de salud en virtud de la Pandemia, al efecto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, será obligaciones del Transportista:
  - i) Limpieza profunda de vehículos antes de cada salida (esto incluye la ventilación de los mismos).
  - ii) Aplicar desinfectantes en todas las superficies con los que los usuarios y trabajadores puedan entrar en contacto, por ejemplo, los pasamanos, manillas, equipos de revisión.
  - iii) Informar a los usuarios de la existencia de la plataforma: "Registro voluntario de pasajeros de transporte interurbano y aéreo", actualmente disponible en el sitio web del Ministerio <http://apps.mtt.cl/coronavirus/>.
  - iv) Publicar en distintos puntos de acceso a los usuarios, la información disponible respecto a la prevención y síntomas de la enfermedad causada por el virus.

**CUARTO: TRAZADO Y HORARIO DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS**

El servicio de transporte contratado deberá tener inicio en el sector de La Cumbre, hasta llegar a Huertos Familiares, comuna de Til Til, Provincia de Chacabuco.

El servicio mencionado deberá tener una frecuencia de 3 veces al día durante el día 18 de julio de 2021, fecha en que se realizará la Elección Primarias Presidenciales en la Región Metropolitana de Santiago, e iniciar la prestación de los servicios, considerando los siguientes horarios de inicio y término de cada uno de los recorridos:

Ida	Regreso
09:30	10:30
11:30	13:00
14:30	17:30

**QUINTO: INFORME DEL TRANSPORTISTA**

El transportista, una vez finalizada la prestación y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al 18 de julio de 2021, fecha en que se realiza la Elección Primarias Presidenciales en la Región Metropolitana de Santiago, deberá presentar a este Servicio el Informe de Operación de Servicios para Elecciones 2021 que se hace



entrega al mismo por el presente acto, firmado por el contratado, y que contiene las siguientes materias:

- a) Número de ID de Servicio.
- b) Región, comuna, origen-destino y localidades en las que se prestaron o debieron prestar los servicios.
- c) Identificación de los operadores.
- d) Placa patente única de los vehículos utilizados o que se debieron utilizar.
- e) Número de viajes realizados y no realizados.

#### **SEXTO: PAGO**

Este Servicio por medio de este contrato procederá a pagar por concepto de este servicio, un total de **\$243.000.- (doscientos cuarenta y tres mil pesos), impuestos incluidos**, por el proceso eleccionario a realizar el día 13 de junio de 2021. Para proceder al pago, deberá haber presentado a este Servicio el Informe emitido según lo dispuesto en la cláusula Quinta del presente contrato.

El proveedor deberá remitir a este Servicio, la factura correspondiente, dentro del quinto día hábil, a contar del día 18 de julio de 2021, día en que termina la Elección Primarias Presidenciales en esta región.

La factura deberá contener:

- a) RUT y razón social de la Intendencia.
- b) Monto en cifras y palabras.
- c) El nombre del emisor de la misma quien deberá ser el transportista contratado.
- d) Recepción conforme de la factura (datos del recepto, firma y fecha).
- e) Glosa que indique que corresponde a un servicio de elecciones 2020, conforme al detalle del "ID del Contrato", modalidad y N° del Decreto que dispone fondos.
- f) Indicación de código de autorización (SIGIS) para pago de factura.
- g) Es importante señalar que las facturas deben tener fecha de emisión, del mismo día o posterior al día de las elecciones.

#### **SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad de cumplir con el recorrido será única y exclusivamente del transportista, debiendo en caso de desperfecto u otra circunstancia que afecte al vehículo destinado para proveer este servicio, proveer de otro para su reemplazo.

#### **OCTAVO: VIGENCIA**

El presente contrato empezará a regir, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el 31 de julio de 2021.

#### **NOVENO: CONTINUADOR LEGAL**

Se hace presente que, a contar del 14 de julio de 2021, y en atención al inciso 7° del artículo 28 Transitorio de la Constitución Política de la República y las modificaciones dispuestas por la Ley N° 21.073, que establece que el continuador legal de los Intendentes Regionales, son los Delegados Presidenciales respectivos, por lo que se entenderá a partir de la fecha señalada, o cuando legalmente corresponda, que las referencias u obligaciones asumidas por la Intendencia Regional Metropolitana de Santiago o el Intendente Metropolitano de Santiago por el presente convenio, se entenderán referidas o asumidas por la Delegación Presidencial de la Región Metropolitana de Santiago o Delegado Presidencial Metropolitano de Santiago, según sea el caso.

Se hace presente que a partir del 14 de julio de 2021, las facturas y pago de multas deberán ser emitidas a nombre de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.



### **DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

En caso de incumplimiento por parte del transportista de una o más de las obligaciones establecidas en el presente contrato, este Servicio podrá ponerle término de inmediato al mismo, sin que el transportista tenga derecho a percibir pago alguno, aún cuando haya dado comienzo al servicio estipulado, lo que se le comunicará por escrito al transportista, el cual podrá efectuar sus descargos por escrito, acompañando los antecedentes que estime convenientes dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la notificación de término de contrato, resolviendo en definitiva este Servicio, mediante la respectiva resolución exenta.

### **DÉCIMO PRIMERO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

Actuará como contraparte técnica del presente convenio a don **CHRISTIAN POMAR RODRIGUEZ**, por parte de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago. No obstante, lo anterior, este Servicio podrá nombrar mediante Resolución fundada y de estimarlo necesario, a otro funcionario del mismo servicio.

### **DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA**

La personería del Sr. Intendente, don **FELIPE GUEVARA STEPHENS**, consta en el Decreto Supremo N° 558 de 29 de octubre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que lo designa como Intendente de la Región Metropolitana de Santiago.

Por su parte la personería de don **ALEX DANIEL VERA SÁNCHEZ**, [REDACTED] y don **MANUEL SEBASTIÁN VERA HERRERA**, [REDACTED] para actuar en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**, consta en escritura pública de Cesión de Derechos y Modificación de Sociedad Empresa de Transporte de Pasajeros Hermanos Daniel y Manuel Vera Arcos Limitada, de fecha 15 de octubre de 2008, ante el Notario Público Titular de San Felipe don Jaime Polloni Contardo, anotada en el repertorio con el N° 5554 e inscrita la Modificación a Fs. 212v N° 214 en el registro de Comercio de 2008, quienes exhiben sus cédulas de identidad nacional.

### **DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en 4 ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada una de las partes.

(Firman don Felipe Guevara Stephens, Intendente de la Región Metropolitana de Santiago y don **ALEX DANIEL VERA SÁNCHEZ** y don **MANUEL SEBASTIÁN VERA HERRERA**, en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**)

**3° DÉJASE ESTABLECIDO** que actuará como encargado de supervisión del presente contrato don **CHRISTIAN POMAR RODRIGUEZ** abogado del Gabinete de este Servicio, y en caso de ausencia o impedimento del mismo, otro funcionario del Servicio quien deberá ser designado por esta autoridad regional mediante Resolución fundada.



4° **IMPUTESE** los gastos que irrogue la presente contratación a la cuenta corriente del Banco Estado N°9005714.



**FELIPE GUEVARA STEPHENS**  
**INTENDENTE**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**



MONSERRAT OTAYZA ROJAS  
ABOGADA  
**MINISTRO DE FE**

  
CPR/MRC/JUE/ACR/NLR/MFF/VGM

Distribución:

1. Empresa de Transporte de Pasajeros Hermanos Daniel y Manuel Vera Arcos Limitada (Dirección: Benigno Caldera N° 0461, comuna de San Felipe).
2. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
3. Gabinete/ Intendencia Región Metropolitana.
4. Departamento de Administración y Finanzas/ Intendencia Regional Metropolitana.
5. Departamento Jurídico/ Intendencia Regional Metropolitana.
6. Oficina de Partes/ Intendencia Regional Metropolitana.